

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense por el que se concretan algunos aspectos del régimen de los estudiantes de doctorado, así como el régimen de reclamación por las calificaciones obtenidas en los estudios de tercer ciclo**

(Aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 16 de diciembre de 2003)

**Exposición de motivos**

La experiencia de los últimos años ha venido resaltando algunos aspectos problemáticos en la regulación de los estudios de doctorado, que afectan básicamente a los derechos de los estudiantes, tanto a la hora de conocer el contenido de las enseñanzas como en lo relativo al régimen de reclamaciones. Estas dificultades han ido siendo solucionadas de forma casuística por la Comisión de Doctorado de la Universidad Complutense.

Partiendo del principio general de que los estudiantes de Tercer Ciclo son estudiantes de pleno derecho de la UCM, por lo que les resultan de aplicación las previsiones establecidas en el art. 113 de los Estatutos de la UCM y en el art. 15 del Estatuto del Estudiante. En consecuencia, tienen derecho a una evaluación objetiva de sus conocimientos, así como a la revisión de sus evaluaciones y a ejercer, en su caso, los medios de impugnación que correspondan.

En el ánimo de concretar las cuestiones básicas de su situación jurídica y recogiendo las soluciones que ha ido proporcionando la Comisión de Doctorado en aplicación del Estatuto del Estudiante, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense dispone:

**Artículo 1º.** Los estudiantes de Tercer Ciclo tienen derecho a que los Departamentos responsables de los distintos programas de doctorado les proporcionen una información clara sobre los siguientes puntos:

- Los requisitos para su admisión como estudiantes del programa de doctorado.
- Los horarios de los cursos de doctorado.
- Los programas y sistemas de evaluación de cada uno de los cursos de doctorado.
- Los horarios de las tutorías de los profesores que imparten los cursos de doctorado o dirigen trabajos de investigación
- Las líneas de investigación ofrecidas por los programas de doctorado para la realización de los trabajos de investigación
- Los requisitos de los trabajos de investigación así como el sistema de evaluación de los mismos establecido por el departamento o departamentos responsables del programa de doctorado
- Las fechas de las convocatorias del examen de suficiencia investigadora, la composición de los tribunales nombrados a tal efecto así como el contenido y las normas de funcionamiento y criterios de evaluación de dicho examen.

Toda esta información deberá exponerse públicamente y estar a disposición de los estudiantes antes del inicio del período de admisión del Tercer Ciclo. Dicha

información también deberá ser entregada al Secretario/a del centro o centros en donde se imparta el programa de doctorado.

El Secretario del Centro ó el Vicedecano/a así como el Coordinador del Programa de doctorado serán los responsables de que esta información esté a disposición de los estudiantes.

**Artículo 2.** Los estudiantes matriculados en el período de investigación tendrán derecho a que el Departamento o Departamentos responsables del programa de doctorado les asigne un profesor que dirija los trabajos de investigación. El tutor les asesorará durante el periodo anterior a la obtención de la suficiencia investigadora.

**Artículo 3.** Los estudiantes de Tercer Ciclo tienen derecho a la revisión de la calificación de los cursos de doctorado o de sus trabajos de investigación.

La solicitud de revisión deberá efectuarse en el plazo de cuatro días hábiles, a contar desde que se hicieron públicas las calificaciones (art. 47 del Estatuto del Estudiante).

En el caso de que el estudiante no estuviera conforme con el resultado de dicha revisión, podrá impugnar las calificaciones ante el Consejo de Departamento, en el plazo de 10 días hábiles (art. 49.1 del Estatuto del Estudiante). Esta impugnación debe ser resuelta por el Tribunal de Reclamaciones del Departamento, constituido de conformidad con lo establecido en el art. 49, apartados 3 y 4 del Estatuto del Estudiante.

Contra la resolución del Tribunal de Reclamaciones cabe el recurso de alzada ante el Rector, que deberá presentarse en el plazo de un mes (art. 50 del Estatuto del Estudiante).

**Artículo 4.** Los estudiantes que no hayan superado el examen de suficiencia investigadora tendrán derecho a la revisión de dicha calificación.

En este caso, dada la especificidad de dicho examen, el estudiante deberá dirigir, en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la publicación de las calificaciones, una reclamación al Director del Departamento en el que está inscrito.

Éste deberá recabar la información que considere necesaria de los miembros del Tribunal nombrado para el examen de la suficiencia investigadora y que estará adaptada a las características del examen que se haya realizado. Podrá comprender la reclamación de los trabajos de investigación del estudiante, la memoria presentada en el examen, informes de los miembros del tribunal sobre el contenido de la exposición oral del estudiante o cualquiera otros que se considere adecuados.

El Director del Departamento, enviará en el plazo de diez días hábiles toda la documentación recabada a tal efecto a la Comisión de Doctorado, quien será el órgano competente para la resolución de la reclamación.

Contra la resolución de la Comisión de Doctorado cabe el recurso de alzada ante el Rector, que deberá presentarse en el plazo de un mes (art. 50 del Estatuto del Estudiante).

**Artículo 5.** Los estudiantes que estén cursando sus estudios de Tercer Ciclo programas de doctorado de la UCM interdepartamentales deberán presentar sus solicitudes de revisión y de impugnación en aquel Departamento en el que se encuentren inscritos.

Del mismo modo, los estudiantes de la UCM que cursen sus estudios de Tercer Ciclo en programas de doctorado interuniversitarios deberán presentar sus solicitudes de revisión e impugnación en el Departamento de la UCM participante en dicho programa interuniversitario. En ambos casos, los Departamentos actuarán siguiendo el mismo procedimiento establecido en los puntos 3 y 4 de este escrito.

**Artículo 6.** Los estudiantes que hayan agotado las tres convocatorias del examen de suficiencia investigadora a las que tienen derecho deberán solicitar mediante escrito razonado poder disfrutar de una convocatoria de gracia.

Dicha solicitud se dirigirá a la Comisión de Doctorado y será entregada en la secretaría de alumnos del centro en donde curse sus estudios de Tercer Ciclo.

El procedimiento constará de las siguientes fases:

Una vez comprobado que, efectivamente, el estudiante ha agotado las tres convocatorias, la secretaría del centro enviará a la Comisión de Doctorado dicha solicitud, que procederá a su valoración.

Si la Comisión de doctorado autorizara el disfrute de la convocatoria de gracia, enviará la autorización a la secretaría del centro, así como al Departamento en el que curse sus estudios de doctorado el estudiante. El estudiante deberá matricularse para realizar el examen de suficiencia investigadora en cualquiera de las convocatorias oficiales establecidas por el Departamento durante el curso académico en el que haya presentado su reclamación. El tribunal y la naturaleza del examen serán los mismos que para el resto de los estudiantes.

Contra la resolución denegatoria de la Comisión no cabrá recurso alguno.